
Núm. 2042

Juésves 19

AÑO CATORCE.

de marzo.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 99.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de gobierno.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán indagar si existe en algun punto de su respectivo distrito un sujeto llamado *Nicolas Augusto Adinc* marido de *D^a Luisa Josefa Gelhay* que sirvió en la legion auxiliar francesa, ó cuantas noticias puedan adquirir acerca de su existencia ó fallecimiento; de cuyo resultado les encargo me den el oportuno aviso á la mayor brevedad. Palma 18 de marzo de 1846.—*Joaquin Maximiliano Gibert*.

(Número 100.)

Sección de administracion.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de febrero último me dice lo siguiente:

S. M. se ha servido resolver, que en lo sucesivo sean los alcaldes de los pueblos de la vecindad de los sentenciados á presidio, los que espidan á estos las certificaciones que acrediten su conducta anterior á la condena; quedando relevados de hacerlo los ayuntamientos que las espiden ahora con arreglo al artículo 2^o del Real decreto de 20

de diciembre de 1843. Para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esa provincia lo digo á V. S. de orden de S. M.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que por parte de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 18 de marzo de 1846.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 101.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y Contaduría general del reino, me comunican la Real orden que sigue.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 28 de febrero próximo pasado comunica á estas Direcciones y Contaduría generales la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha á la Direccion del Tesoro por el Intendente de la provincia de Huelva, sobre admision de papel de la deuda consolidada en pago de débitos por lanzas y medias anatas anteriores á 1.º de enero de 1828, acerca de lo cual se le ofrecian dudas con motivo de la prohibicion de admitir papel en pago de las rentas y contribuciones públicas contenida en la Real orden de 19 de junio de 1844. Enterada S. M. y conformándose con el dictámen emitido por V. SS. sobre el particular en 12 del mes próximo pasado, se ha servido declarar, que la Real orden de 19 de junio citado solo aplazó, mas no derogó el cumplimiento del Real decreto de 18 de marzo de 1830, por el cual se dispuso que se admitiesen los efectos de la deuda consolidada en pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios ó derechos que se debieren á la Hacienda pública hasta fin de diciembre de 1827; ni tampoco el de la Real orden de 24 de octubre de 1836, que concedió igual gracia en los descubiertos procedentes de alcances tambien anteriores á 1828, siempre que los actuales deudores no sean los mismos que contrajeron inmediatamente los débitos; y que por consecuencia habiendo cesado ya los efectos del aplazamiento, vuelvan desde luego á tener aplicacion los Reales decreto y orden fechas 18 de marzo de 1830 y 24 de octubre de 1836, ad-

mitiéndose papel de la deuda consolidada en la forma que previenen estas dos Reales resoluciones, no solo por lo que respecta á los débitos por lanzas, sino tambien por contribuciones, arbitrios, derechos y alcances que se hallasen en el caso espresado. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y las Direcciones y Contaduría generales lo trasladan á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1846.—Diego Lopez Bullesteros.—José Maria Lopez.—Cayetano de Zúñiga.—Joaquin Maria Perez.—Miguel Belza.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del público. Palma 17 de marzo de 1846.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

(Número 102.)

La Direccion general de contribuciones directas, me ha comunicado la circular que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este ministerio sobre la consideracion que debe darse á las certificaciones del medio diezmo de los años de 1837 y 1838 presentadas por los pueblos cuando se les apremia al pago de las contribuciones; y enterada S. M. y conformándose con el dictámen de las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y de la Contaduría general del reino, ha tenido á bien mandar que los referidos documentos del medio diezmo, debidamente formalizados, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de contribuciones hasta fin de 1844; pero aprovechando únicamente este beneficio á aquellos pueblos á cuyo favor estuviesen espedidas dichas certificaciones, y sin que puedan ser transferidas á otros, del mismo modo que para las cartas de pago por suministros espedidas por las oficinas militares se determinó en Real orden circular de 1º de abril de 1845. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1846.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los ayuntamiento y demas personas á quienes

compete su conocimiento. Palma 17 de marzo de 1846.—Ildefonso Lopez Alcaráz.

(Número 103.)

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 8 del actual lo siguiente.

El Director del Tesoro público ha manifestado á este Ministerio que las religiosas esclaustradas, pobres y desvalidas por la mayor parte son en general objeto de la compasion pública, y que seria un acto de justicia igualarlas á las inclaustradas en cuanto á que sus pensiones sean, como las de estas, satisfechas cuando se paga á las clases activas. Y enterada de todo S. M. á cuyos nobles y benéficos sentimientos jamás se apela en vano, se ha dignado mandar que las pensiones de las religiosas en claustro, y las de las esclaustradas, que conserven derecho á percibir las, se paguen á la par siempre que se acuerden distribuciones á las clases activas, y que lostitulos ó documentos en que los herederos ó acreedores de las fallecidas de una y otra clase funden sus reclamaciones á los haberes que hubiesen dejado devengados, se pasen á las respectivas subdelegaciones de rentas, las cuales previa liquidacion de su importe, las dirigirán con su dictámen á la Direccion general del Tesoro, á fin de que esta, una vez conocida la estension de estas obligaciones, pueda proponer el medio de cubrirlas. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad, para que los interesados que se hallen en el caso á que se refiere el último estremo de la Real órden preinserta, puedan acudir á la subdelegacion de esta isla con los documentos que justifiquen el derecho que les asista, para lo cual he creido oportuno fijar el término preciso de dos meses, contaderos desde esta fecha en el concepto de que espirado este, no se admitirán reclamaciones, de ninguna especie. Palma 18 de marzo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Se ha señalado por este tribunal de Rentas con auto de este día para la subasta y remate del cuartón de tierra secuestrado à Catalina Prohens para satisfacer la multa y costa à que quedó condenada en la sumaria contra la misma sustanciada sobre aprension de tabaco y géneros, el día 30 de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia; lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 16 de marzo de 1846.
-Por mandado de este tribunal-Miguel Villalonga escribano.



Continúa la lista de los accionistas al empréstito de 60,000 rs. para las obras de caminos.

	<u>Número de acciones.</u>
El ayuntamiento de Muro.	1
D. Antonio Massanet alcalde de id.	1
D. Rafael Janer ecónomo de id.	1
La comunidad de presbíteros de id.	1

Continúa la suscripcion al empréstito voluntario establecido para la carretera de Deyá á la villa de Valldemosa.

	<u>Número de acciones.</u>
D. Gabriel Cabanellas.	8
D. Pedro Gual.	6
D. José María Vives.	6
D. Martin Mayol.	6
Maestro Miguel Ripoll.	1
Bartolomé Gamundi y Gamundi.	1



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de marzo del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	”	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem.	2	18	”
Garbanzos, idem.	4	10	”
Arroz, arroba.	1	10	”
Aceite, cuartan.	”	17	”
Vino, cuartin.	”	10	”
Aguardiente, idem.	3	4	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	7	”
Tocino, idem.	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	4	4	”
Habas, idem.	4	”	”
Habichuelas, idem.	6	”	”
Guijas, idem.	3	”	”
Lefia, quintal.	”	”	”
Carbon, idem.	”	17	”
Algarrobas, idem.	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem.	12	10	”
Lana, idem.	”	”	”

Manacor 15 de marzo de 1846.—El alcalde—Juan Morey.

Barcelone Gammudi y Gammudi.

En la misma suscríbese à

LA NOVELA NACIONAL.

Todavía recordará el pueblo español el efecto que produjeron en todos los corazones amantes de nuestras glorias el *Golpe en Vago* novela del Sr. García Villalta; *El Doncel de D. Enrique el Doliente*, de D. Mariano José de Larra; *Ni Rey ni Roque*, del Sr. Escosura, y *El Castellano de Cuellar*, del Sr. Espronceda. Estas producciones que tan buena acogida merecieron del público y tan envidiable reputacion valieron á sus autores, pudiendo decirse que fueron los restauradores de la *Novela Nacional*; estos trabajos, repetimos, prueban que hay en España ingenios capaces de rivalizar con los autores estrangeros; y cuando tenemos la seguridad de decir que la patria de QUEVEDO y CERVANTES, á pesar de la escasa recompensa que en ella han tenido constantemente los escritores, sabe en todas ocasiones producir genios á la altura de la ilustracion universal, no podemos ménos de indignarnos al ver que nuestra nacion se alimenta hace mucho tiempo de traducciones, algunas veces buenas, pero la mayor parte insoportables. Cansados de tanta humillacion, y convencidos de que en España solo falta el estímulo, pues sobran talentos privilegiados que puedan competir con los mas escogidos novelistas franceses, hemos resuelto publicar una coleccion de novelas, unas serias, otras jocosas, ya históricas ó puramente tradicionales donde el lector pueda recrearse con los rasgos brillantes de la imaginacion, ya de costumbres contemporáneas en que se ridiculicen con las armas punzantes de la sátira los abusos, los vicios y las extravagancias de la sociedad.

El teatro, en el cual han alcanzado laureles inmortales muchos de nuestros escritores, no basta á satisfacer en el dia las exigencias literarias, porque hay cuadros que por su naturaleza y dimensiones no caben en el estrecho recinto de la escena dramática. Cuando los progresos de la civilizacion aumentan las exigencias literarias, no solo se satisface el buen gusto con ver y oír, sino se necesita leer para analizar. Los mismos dramaturgos franceses que mas renombre han conseguido en el drama persuadidos de esta verdad, se lanzaron bien pronto á la novela y puede aplicárseles lo que Victor Hogo dijo hablando del edificio y la imprenta: «esta matará a aquel.»

Para llevar á cabo tan laudable pensamiento la empresa cuenta con los esfuerzos de los mas acreditados literatos españoles, muchos de los cuales han entregado ya, y otros están concluyendo preciosos originales que inmediatamente verán la luz pública.

La primera série de esta interesante coleccion constará de seis novelas, cuyos títulos son los siguientes:

Las tres Navidades, por J. de Ariza.

El Donado de San Gil, por A. García Tejero.

La Frenologia ó el Doctor Tramoya, por J. Martinez Villergas.

El Colegial de San Carlos, por A. García Tejero.

El Sistema Tributario, por J. Martínez Villergas.

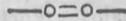
Natalia, por R. Franquelo.

El primer tomo de *las tres Navidades* se publicará á principios de marzo, y las demas producciones sucesivamente y sin interrupcion.

Bases de la publicacion.

Esta coleccion se publica por tomos de 250 páginas, poco mas ó menos, de la misma letra y dimension que el prospecto.

Cada tomo ocho reales, franco de porte.



EL MUNDO TAL CUAL SERA.

Por Emilio Souvestre, ilustrado por MM. Bertall, O. Penguilly y San Germain. Traducido por un español-pécora del año 3.000.—El prospecto se halla de manifiesto.

Condiciones de la suscripcion. El Mundo tal cual será, y tal cual salió del calete de M. Souvestre, constará de 40 entregas à 1 real en Barcelona y à 1 real y medio en los demas puntos de España, franco de porte. El papel y la tipografía seràn idènticos á los del prospecto. Cada entrega constará de 8 páginas en 8^o mayor con una ó dos hermosas litografías, dibujadas por uno de los mejores artistas de esta capital. Se suscribe en esta librería.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.